

A. 21 días del mes de Marzo de 1526 dentro de las Casas de la Puente de la ciudad de Cardagoca asuntado el capítulo y consejo della conforme sus ordinaciones, haviéndose propuesto por el señor Jurado en capítulo que su Mag^d por sus Reales cartas tiene mandado, y pedido, haviéndose oído sobre ello y regulado por mi el secretario Infrascripto la resolución siguiente. —

Fue deliberado por los 18 consejeros que se sirba a su Mag^d con 200 Infantes voluntarios pagados a cuenta del Reyno, de los arbitrios que aprovaran los quatro brazos de aquel, deuidamente y segun las disposiciones forales del que tenemos, y el capítulo y consejo desta ciudad y no de otra manera alguna por tiempo de quinze años, y esto de la forma y manera y con los presupuestos declaraciones limitaciones y condiciones, y para los fines y efectos contenidos en la propuesta de su Mag^d que esta impresa, e, Inserta señalandoles la paga a los dichos Infantes a rason de 12 libras Jaquias por cada vn millar de soldados si tanto montare la paga ordinaria y que se deba admitir en la moneda usual deste Reyno y dentro del y que así mismo quede yncluydo en este servicio el ordinario que suele haver en cortes del Reyno a su Mag^d y qualquier otra deliberacion y servicio que haya Revuelto hasta oy — el capítulo y consejo y que la dicha paga aya de comenzar a correr desde el día que todos los Reynos mencionados en dicha propuesta huieren concurrido en esta obligacion Reciproca de la forma y manera que en ella se contiene, Y que así mismo se le suplique a su Mag^d con la devida humildad nos perdone y se tenga por servido, pues el no alargarnos a mayor numero y cantidad es por falta de fuerzas y no de amor y deseo de servirle, y si por nuestros pecados no mereciésemos esta gracia y merced. Lo que no crehemos de entrañas paternales de vn Rey y señor tan justo y piadoso para que en ningun caso y tiempo se pueda con rason decir que es falta de voluntad y amor y no de fuerzas. Fue deliberado por los dichos arbitrios y expedientes que aprovaran esta ciudad y los quatro brazos del Reyno en la manera arriba dicha, ventura cantidad y dinero suficiente para la paga de los 200 Infantes voluntarios que faltaran al dicho cumplimiento de 300 se sirba con ellos a su Mag^d con las mismas condiciones modificaciones y declaraciones, contenidas en la dicha propuesta, y que se suplique a su Mag^d se sirba quitar las prohibiciones y pragmáticas de castilla que ynpiden y prohíben que no se pueda sacar ni pasar moneda de plata de aquellos Reynos a este por que seria imposible que aqueste servicio pudiese tener efecto de otra parte por sermas y de mayor cantidad la de las salidas deste Reyno a otras que la de las entradas de la moneda en el. Incluir en estos 18 consejeros tres que son Miguel vicente ros. Ciprian de mar. y fran^{co} Ximeno. los quales dijeron que se conformaban en este parecer, por auerseles mandado así el señor conde de Monte Rey. en nombre de su Mag^d y que por obedecer sus reales mandamientos como fieles vasallos se conformaban en dicho parecer. como mas largamente consta por abto testificado por mi fran^{co} Antonio español menor, secretario.

Copia fidelissima de la confirmacion
de la real cedula en todo y por todo del
Rey de Navarra que recibio el capitulo
de Sango de la Ciudad de Denagora
antes de la propueta hecha por su
Mag^{te} en las Cortes de Sango.